

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LUIS

Dieciséis [16] de Mayo de dos mil Veintidós [2022]

Referencia	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante	JESÚS PATIÑO
Demandado	LUVIN GUTIERREZ TAPIA
Radicado	05-660-40-89-001-2022-00117-00
DECISIÓN	ACCEDE CORRECCIÓN, CAMBIO DE PALABRAS



A través de memorial presentado el día 13 de mayo de la presente anualidad por el apoderado de la parte demandante, se peticiona a este despacho al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., la corrección de la providencia que admitió la demanda, como quiera que a quien se impuso la carga de consignar a órdenes del despacho los dineros que se adeudan por concepto de cánones de arrendamiento fue al demandante y no al demandado.

El despacho observa que efectivamente por un error involuntario en el auto interlocutorio Número 123-2022 Civil N°029-2022, que admitió la demanda en su numeral “CUARTO” ordenó consignar los dineros de los meses allí descritos al señor JESUS PATIÑO y no al demandado LUVÍN GUTIÉRREZ TÁPIA, como carga procesal que se impone en virtud de lo dispuesto en inciso segundo del numeral 4 art 384 del C.G.P.

En consecuencia, El Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis Antioquia

RESUELVE/:

PRIMERO/ ACCEDER a LA CORRECCION por cambio de palabras en el numeral “CUARTO” de la parte resolutive del auto interlocutorio N° 123-2022 Civil N°029-2022 a través del cual se admitió la presente demanda DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE RRENDADO, presentada por el señor JESÚS PATIÑO identificado con cédula de ciudadanía número 18.945.028 en contra de LUVÍN GUTIÉRREZ TAPIA, identificado con cédula de Ciudadanía número 3.673.177

SEGUNDO / MODIFICAR el numeral “CUARTO” de la referida providencia así:

“CUARTO/ ADVIÈRTASE al señor LUVÍN GUTIÉRREZ TAPIA, identificado con cédula de ciudadanía número 3.673.177, que de conformidad al inciso segundo del numeral 4 art 384 del C.G.P., no será oído en el proceso hasta tanto no demuestre que ha consignado a órdenes de este Juzgado en la cuenta número 056602042001 del Banco Agrario de Colombia o en su defecto presentar las correspondientes recibos de pago o consignaciones por los cánones de arrendamiento de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre, de 2021, Y enero, febrero, marzo, abril, del año 2022.

Los cánones generados a partir del mes de Mayo del año 2022 DEBERÁN SER CONSIGNADOS en la cuenta de depósitos judiciales de éste Despacho número 056602042001 del Banco Agrario de Colombia, si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación efectuada al proceso ejecutivo (Art 384 numeral 4. Inciso 3)”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE/


JULIANA JARAMILLO MORENO
Juez